

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES INVESTIGACION

ARTICULO 1°

De los Núcleos que organizan y ejecutan las Actividades Científicas y Tecnológicas (NACT)

Atendiendo al grado de diversidad disciplinar y metodológica, a las políticas desarrolladas y a los criterios estimulados desde los organismos promotores de la Investigación, la Universidad Nacional de Mar del Plata podrá poseer en su seno las siguientes modalidades de unidades organizacionales dedicadas a tareas de investigación y transferencia:

1.1. INSTITUTO:

Es el núcleo de actividades científicas y tecnológicas de mayor envergadura y capacidad de integración. Concentra la investigación, la formación y desarrollo de investigadores y docentes y la transferencia tecnológica. Está organizado en torno a un área de conocimiento o un campo multidisciplinar.

Posee estructura y un presupuesto (de la UNMdP y/o externo) con afectación de bienes y personal.

Podrá depender de una unidad académica o de un agrupamiento de unidades académicas, **en cuyo caso la dependencia administrativa y de gestión recaerá en una de ellas.**

1.2. CENTRO:

Tiene la misma finalidad global que el Instituto, pero orientado más puntualmente a una parcela de un campo de saberes.

Posee estructura y puede disponer de afectación de bienes y personal, pero no identidad presupuestaria.

Podrá estar vinculado a un Área o Departamento y depender de un Instituto, de una unidad académica o de un agrupamiento de unidades académicas, **en cuyo caso la dependencia administrativa y de gestión recaerá en una de ellas.**

En general, se trata de una unidad de organización de menor grado de complejidad que los Institutos.

1.3. LABORATORIO:

Es una unidad de investigación **científica-tecnológica y servicios en sentido amplio**, especializada en una disciplina o rama del conocimiento.

Posee estructura, pero no dispone de afectación de bienes y personal, ni de identidad presupuestaria.

Podrá estar vinculado a un Área o Departamento y depender de un Centro, de un Instituto, de una unidad académica o de un grupo de unidades académicas, **en cuyo caso la dependencia administrativa y de gestión recaerá en una de ellas.**

En general, se trata de una unidad de organización de menor grado de complejidad que los Centros e Institutos.

1.4. GRUPO:

Es un agrupamiento de docentes y/o investigadores de una o más Áreas o Departamentos para la realización de tareas de investigación y transferencia en base a un proyecto definido.

No posee estructura ni afectación de bienes o personal y los recursos que se le destinen se individualizarán a través del proyecto o proyectos que se desarrollen.

Podrá depender de uno o más Institutos, Centros, Laboratorios, o de una unidad académica.

Una vez cumplido el proyecto (o Programa) objeto de su creación y ante la ausencia de proyectos continuadores que justifiquen la permanencia, el grupo

podrá quedar pasivo hasta su reactivación con la aprobación de un nuevo proyecto o bien solicitar su disolución.

1.5. **PROGRAMA**

Es la articulación de distintos NACT formalmente acreditados y vinculados entre sí, convergentes hacia un mismo objetivo o meta. Un Programa puede articular dos o más Institutos, Centros, Laboratorios y/o Grupos en torno a la investigación, desarrollo y/o transferencia tecnológica de un área de conocimiento o un campo multidisciplinar. Podrán ser incluidos núcleos externos a la UNMdP.

Podrá depender de uno o varios Institutos, Centros, o Unidades Académicas.-

ARTICULO 2º

De la creación de los NACT de la UNMdP

La creación de los Institutos y Centros se realizará exclusivamente por Ordenanza del Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos. Los Laboratorios, Programas y Grupos serán creados por Ordenanza de los Consejos Académicos.

La propuesta de creación de cualquiera de los organismos antes previstos, deberá ser adecuadamente fundamentada en base a los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 3º

De la finalidad, integración y función de los NACT de la UNMdP

- De los fines generales

La finalidad primordial de los NACT de la UNMdP es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas y/o tecnológicas y **la contribución** a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación, así como **la transferencia y difusión de los conocimientos** producto de su labor.

- De los Institutos

a- Finalidad

Serán finalidades de los Institutos: a) desarrollar nuevos conocimientos en un ámbito de excelencia científica y tecnológica, b) proponer y desarrollar en forma autónoma líneas de investigación, programas, y proyectos, c) formar recursos humanos en el ámbito de la investigación y la tecnología; d) desarrollar programas, cursos y carreras, y dirección de investigadores y becarios, e) administrar y coordinar las acciones de los núcleos bajo su dependencia, f) articular las actividades de investigación que le son propias con la enseñanza universitaria.

b- Integración

Se trata de Unidades de Investigación con un plantel conformado por Docentes-Investigadores con dedicaciones exclusivas y parciales cumplidas en **la/las unidades académicas involucradas**, Docentes-Investigadores (con dedicaciones simples), Investigadores del Conicet, CIC u otros organismos, becarios y tesistas de grado y postgrado. **El número de integrantes será no inferior a 12 miembros con capacidad de dirigir o codirigir proyectos y con dedicación al Instituto no inferior al de una parcial.** Deberán incluir no menos de 4 Docentes-Investigadores exclusivos categorizados I o II, que dirigen independientemente grupos de investigación **y/o proyectos de investigación** de la Unidad con mayor dedicación en ella y 8 Docentes-investigadores exclusivos o parciales, categorizados **como mínimo III o IV**, de los cuales al menos cuatro deben tener categoría III. Todos ellos con dedicación a la investigación en el Instituto. Los restantes miembros **podrán** ser profesionales de apoyo, investigadores categoría V, becarios o tesistas. Serán miembros plenos con derecho a voto los docentes **que integren el Instituto**. Todos los miembros tendrán participación académica y derecho de uso de equipos e instalaciones. Podrá haber también

adscriptos y/o pasantes, cuyo número máximo deberá ser establecido en cada caso por el estatuto propio. Es deseable que cuenten con el apoyo de una estructura propia técnica y administrativa.

c- Funciones

Son sus funciones:

1. Elaborar y ejecutar proyectos y programas de investigación.
2. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesis de grado y postgrado e investigadores noveles.
3. Contribuir con la realización de transferencia de saberes para uso social y/o económico
4. Realizar o participar en cursos y otras actividades de grado y postgrado, previa aprobación de las Unidades Académicas de la que depende.
5. Prestar asesoramiento a las instituciones y organismos que lo requieran.
6. Organizar y participar en reuniones científicas.
7. Difundir los temas de sus especialidades.
8. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
9. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
10. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

d- Condiciones mínimas para su creación

El grupo de investigadores solicitante deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica ininterrumpida, de alto nivel, en los últimos cinco años, en líneas afines a las que se propone desarrollar el Instituto; haber acreditado proyectos de investigación por la UNMdP y/o organismos de promoción científica en los últimos 5 años; haber contribuido a la formación de investigadores a través de la dirección de becarios, tesis de grado y/o postgrado y/o investigadores noveles; y haber participado en el dictado de cursos de postgrado en el período mencionado.

e- Gobierno del Instituto

e.I- Autoridades

1. El gobierno de los Institutos de Investigación será ejercido por un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo. Integrarán además el Instituto las estructuras de investigación, técnicas y administrativas que se establezcan en su Reglamento interno.
2. El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el programa de Incentivos Docentes. El Director deberá estar en actividad en alguna de los campos o disciplinas que desarrolle el Instituto, participar en algún proyecto en ejecución en el mismo, y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Instituto a dirigir. Será designado por concurso y durará 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un solo período de 3 (tres) años, a propuesta del Consejo Directivo, con acuerdo de el / los Consejos Académicos y el Consejo Superior.
3. El concurso para designar director evaluará los antecedentes del postulante y la propuesta de gestión del Instituto; con atención a los siguientes requisitos:
 - a) El postulante deberá acreditar:
 - Experiencia en gestión de ciencia y tecnología y en gestión universitaria

- Condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.
 - Experiencia en la confección de planes de trabajo y en el análisis económico-financiero de los mismos.
- b) La propuesta de gestión del Instituto deberá contemplar los aspectos científicos, técnicos y de administración de recursos humanos y financieros, a fin de sustentar la producción científico-técnica del Instituto concursado.
4. Los miembros del jurado que actuarán en los concursos serán personalidades de probada idoneidad en el área de competencia del Instituto concursado, y serán designados por Consejo Superior de la UNMdP a propuesta de la / las UU. AA. involucradas. Cuando el Instituto sea de doble pertenencia, el jurado será designado de común acuerdo de ambas partes entre la UNMdP y el instituto / organismo que oficie de contraparte; valiendo lo anterior en la parte que toque a la Universidad.
 5. El Vice-Director deberá ser un miembro del Consejo Directivo de categoría I o II, propuesto por el Consejo Directivo del Instituto y designado por el / los Consejos Académicos y el Consejo Superior.
 6. El Consejo Directivo estará integrado en un número par, por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de 8, además del Director quien presidirá el cuerpo. Tres cuartos de los miembros deberán estar categorizados I, II o III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los miembros plenos del Instituto, mediante votación.
 7. El primer Director será designado en forma interina por el o los Consejos Académicos involucrados de los que depende el Instituto, con acuerdo del Consejo Superior, por un plazo máximo de 1 (uno) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.

e.II- Funciones

1. Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Instituto y la elaboración del Informe Anual conteniendo la memoria académica y la rendición económica.
2. Serán funciones del Vice-Director reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.
3. Serán funciones del Consejo Directivo la fijación de las políticas de orden administrativo, las de investigación científica y/o tecnológica del Instituto, así como modificar el reglamento interno. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año, presidida por el Director. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

f - Reglamento Interno

La propuesta de creación del Instituto deberá contener un proyecto de reglamento interno, elaborado con acuerdo a las presentes normas. El / los Consejos Académicos de los que dependa el Instituto de Investigación deberán refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento. El Consejo Directivo, **actuante o a conformar**, podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.

g- Infraestructura

Estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán (cuando corresponda) ser inventariados y donados a la Universidad.

h- Evaluación Académica

Los Institutos **producirán un informe anual** y serán evaluados -en el cumplimiento de los fines explicitados en su creación- a los 3 (tres) años durante cada gestión, **sin**

desmedro de otras evaluaciones que reglamenten las unidades académicas involucradas.

La evaluación a los 3 (tres) años estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por al menos tres miembros, que deberá incluir mayoritariamente personas externas a esta Universidad. Esta Comisión será designada por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Académicos de las Unidades involucradas. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser personalidades Científicas y/o Tecnológicas de relevante trayectoria nacional o internacional, con categoría I o II. El resultado de la evaluación académica, administrativa y financiera será analizado por el/los Consejos Académicos de las Unidades Académicas de las que dependa el Instituto, el que resultará en la aprobación o desaprobación de la actividad cumplida.

- De los Centros

a- Finalidad

Serán finalidades de los Centros: a) desarrollar nuevos conocimientos en un ámbito de excelencia académica, b) proponer y desarrollar líneas de investigación, programas, y proyectos, c) formar recursos humanos en el ámbito del saber que le es propio, d) desarrollar programas, cursos y carreras, y dirección de investigadores y becarios, e) administrar y coordinar las acciones de los núcleos bajo su dependencia, f) articular las actividades de investigación que le son propias con la enseñanza universitaria.

b- Integración

Se trata de Unidades de Investigación con un plantel conformado por Docentes-Investigadores (con dedicaciones exclusivas y parciales cumplidas en la Unidad), Docentes-Investigadores (con dedicaciones simples), Investigadores del Conicet, CIC u otros organismos, becarios y tesistas de grado y postgrado, no inferior a 10 miembros. Deberán incluir no menos de 2 Docentes-investigadores con dedicación exclusiva o parcial, categorizados I o II, que dirigen independientemente grupos y/o proyectos de investigación de la Unidad con mayor dedicación en ella y 4 Docentes-investigadores exclusivos o parciales, categorizados III o IV, de los cuales al menos dos deben tener categoría III. Todos ellos con dedicación a la investigación en el Centro. Podrá haber también adscriptos y/o pasantes, cuyo número máximo será establecido en el reglamento propio.

c- Funciones

Son sus funciones:

1. Elaborar y ejecutar proyectos y programas de investigación.
2. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas de grado y postgrado e investigadores noveles.
3. Contribuir con la realización de transferencia de saberes para uso social y/o económico.
4. Realizar o participar en cursos y otras actividades de grado y postgrado, previa aprobación de las Unidades Académicas de la que depende.
5. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
6. Organizar y participar en reuniones científicas.
7. Difundir los temas de sus especialidades.
8. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.

9. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
10. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

d- Condiciones mínimas para su creación

El grupo de investigadores solicitante deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica ininterrumpida y de alto nivel en los últimos cinco años, en líneas afines a las que se propone desarrollar el Centro; haber acreditado proyectos de investigación por la UNMdP y/o organismos de promoción científica en los últimos 5 años; haber contribuido a la formación de recursos: dirección de becarios, tesis de grado y postgrado y/o investigadores noveles.

e- Gobierno del Centro

e.I- Autoridades

1. El gobierno de los Centros de Investigación será ejercido por un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo. Integrarán además el Centro las estructuras de investigación, técnicas y administrativas que se establezcan en su Reglamento interno.
2. El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II o antecedentes equivalentes en el programa de Incentivos Docentes. Deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro a dirigir. Será designado por concurso, durante 3 (tres) años en sus funciones, con acuerdo de los Consejos Académicos.
3. El Vice-Director deberá ser un miembro del Consejo Directivo de categoría I o II, propuesto por el Consejo Directivo del Centro y designado por el/los Consejos Académicos.
4. El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de cuatro miembros y en un número par, además del Director quien presidirá el cuerpo. Tres cuartos de los miembros deberán estar categorizados I, II o III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por sus correspondientes pares del Centro, mediante votación.
5. El primer Director será designado en forma interina por el o los Consejos Académicos de los que depende el Centro, por un plazo máximo de 1 (uno) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.

e.II- Funciones

1. Serán funciones del Director la conducción académica y científica del Centro y la elaboración del Informe Anual conteniendo la memoria académica y la rendición económica.
2. Serán funciones del Vice-Director reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.
3. Serán funciones del Consejo Directivo la fijación de las políticas de investigación científica y/o tecnológica del Centro, así como modificar el reglamento interno. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año, presidido por el Director. Las decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

f - Reglamento Interno

La propuesta de creación del Centro deberá contener un proyecto de reglamento interno, elaborado con acuerdo a las presentes normas. El/los Consejos Académicos de los que dependa el Centro de Investigación deberán refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento. El Consejo Directivo podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.

g- Infraestructura

Estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán (cuando corresponda) ser inventariados y donados a la Universidad.

h- Evaluación Académica

Los Centros serán evaluados -en el cumplimiento de los fines explicitados en su creación- anualmente y a los 3 (tres) años durante cada gestión.

1. La evaluación anual será efectuada por el/los Consejos Académicos de los que dependa a través de la aprobación o rechazo del informe anual elevado por el Director.
2. La evaluación a los 3 (tres) años estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por al menos tres miembros, que deberá incluir **al menos un evaluador externo** a esta Universidad. Esta Comisión será designada por **el/los Consejos Académicos involucrados**. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser personalidades del ámbito científico-tecnológico de relevante trayectoria nacional o internacional, con categoría I o II, **o equivalente**. El resultado de la evaluación académica, administrativa y financiera será analizado por el órgano competente de las Unidades Académicas de las que dependa el Centro, el que resultará en la aprobación o desaprobación de la actividad cumplida.
3. La desaprobación de dos informes anuales durante una misma gestión directiva será motivo de una evaluación especial por parte de la Comisión Evaluadora indicada en el punto (2), dentro de un plazo de 6 (seis) meses a partir de la desaprobación del segundo informe anual. El informe negativo de esta Comisión Evaluadora será causa suficiente de **remoción de la dirección del centro**, a propuesta de las Unidades Académicas de las que depende.

- De los Laboratorios

a- Finalidad:

Serán finalidades de los Laboratorios: a) desarrollar nuevos conocimientos en una disciplina o rama del conocimiento, b) proponer y desarrollar líneas de investigación, programas, y proyectos, c) contribuir a formar recursos humanos en el ámbito del saber que le es propio, d) articular las actividades de investigación que le son propias, con la enseñanza universitaria.

b- Integración:

Está constituido por al menos 1 (uno) Docente-Investigador de alto nivel (Categorizado I o II en el Programa de Incentivos Docentes) y 2 (dos) Docentes-Investigadores de jerarquía intermedia (Categorizados III o IV), **todos ellos con su mayor dedicación en la Unidad Académica en la que esté radicado el Laboratorio**. El plantel total de investigadores con mayor dedicación, profesionales de apoyo, investigadores categoría V, becarios y/o tesistas de grado y posgrado **y personal técnico**.

c - Funciones:

Son sus funciones:

1. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
2. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesistas.
3. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
4. Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la/s que depende.
5. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.

6. Organizar y participar en reuniones científicas.
7. Difundir los temas de sus especialidades.
8. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
9. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la universidad.
10. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

d- Antecedentes mínimos para su creación:

El Docente-Investigador solicitante y aquellos otros integrantes de mayor jerarquía deberán acreditar una producción científica y/o tecnológica de alto nivel en los últimos 3 años; haber acreditado al menos un proyecto de investigación por la UNMdP y/o organismos de promoción científica en los últimos 3 años; como asimismo demostrar haber contribuido a formar recursos humanos para la investigación a través de la dirección de becarios, tesis de grado y postgrado y/o investigadores.

e- Gobierno del Laboratorio:

e.I - Autoridades

1. El gobierno del laboratorio de investigación será ejercido por un Director y un Consejo Asesor.
2. El Director del Laboratorio deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el Programa de Incentivos Docentes o antecedentes equivalentes. Deberá estar en actividad en la disciplina o rama de conocimiento del Laboratorio y desarrollar mayor dedicación en el mismo. Será designado por el/los Consejos de las Unidades Académicas y/o Instituto de quien depende, a propuesta del Consejo Asesor. Será designado por 3 años, siempre que mantenga su condición de Docente Investigador, pudiendo ser confirmado por un período similar consecutivo en el caso de haberse aprobado todos los informes del Laboratorio correspondientes a su mandato.
3. El Consejo Asesor del Laboratorio estará constituido por al menos 2 Docentes-Investigadores con categoría I, II o III o antecedentes equivalentes, elegidos por sus pares del Laboratorio, mediante votación.
4. El primer Director será designado en forma interina, por el/los Consejos de las Unidades Académicas y/o Instituto de quien dependerá el Laboratorio de Investigación por un plazo máximo de 1 año, período durante el cual deberá normalizarse el cargo.

e.II- Funciones

1. Serán funciones del Director: la conducción académica y científica del Laboratorio de Investigación y la elaboración del Informe Anual conteniendo la memoria académica y la rendición económica.
2. En caso de ausencia temporaria del Director, este delegará sus funciones en un miembro del Consejo Asesor.
3. Serán funciones del Consejo Asesor la fijación, junto con el Director, de la política científica del Laboratorio; asimismo asesorará al Director en los asuntos académicos, científicos y administrativos del mismo. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 veces al año, presidido por el Director.

f- Reglamento Interno

La propuesta de creación del Laboratorio deberá contener un proyecto de reglamento interno, elaborado con acuerdo a las presentes normas. El/los Consejos Académicos y/o Institutos de las que dependa el Laboratorio de Investigación deberán refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento. El Consejo Asesor podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente

g- Infraestructura:

Estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán (cuando corresponda) ser inventariados y donados a la Universidad.

h- Evaluación Académica:

1. Los Laboratorios serán evaluados anual y trianualmente.
2. La evaluación anual será efectuada por el/los Consejos Académicos y/o Instituto de los que dependa a través de la aprobación o rechazo del Informe Anual elevado por el Director.
3. La evaluación trienal de los Laboratorios estará a cargo de una Comisión Evaluadora que podrá tener miembros externos a esta Universidad. Esta será designada por el/los Consejos Académicos y/o Instituto de los que dependa el Laboratorio. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser personalidades científicas y/o tecnológicas de relevante trayectoria nacional o internacional, con categoría I o II. El resultado de la evaluación académica, administrativa y financiera será analizado por el órgano competente de el/los Consejos Académicos y/o Instituto de los que dependa el Laboratorio, el que resultará en la aprobación o desaprobación de la actividad cumplida.
4. La desaprobación de dos informes anuales consecutivos o de un informe trienal obliga a la designación de otro Director. La desaprobación de dos informes trienales consecutivos será motivo de cancelación del Laboratorio.
5. La Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Laboratorio.

- De los Grupos

a- Finalidad:

Es un agrupamiento de docentes y/o investigadores de una o más Áreas, Departamentos, Centro, Institutos o Facultades para la realización de tareas de investigación o transferencia en base a un/unos programa/s o proyecto/s definido/s.

b- Integración:

Deberá estar integrado por al menos 1 (uno) Docente-Investigador de la UNMdP, categorizado I, II o III en el Programa de Incentivos Docentes o antecedentes equivalentes con dedicación exclusiva o parcial y 2 (dos) Docentes-Investigadores de jerarquía menor (Categorizados IV o V), **todos ellos con su mayor dedicación en la Unidad Académica en la que esté radicado el grupo de Investigación. El grupo deberá necesariamente incluir becarios y / o tesisistas.**

c- De la dirección del Grupo:

Cada grupo tendrá un Director quien podrá estar secundado por un Codirector. Deberán acreditar al menos uno de los siguientes requisitos y, por lo menos uno de ellos, ser docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata:

1. ser profesor regular de la UNMDP, con un cargo de dedicación exclusiva o parcial.
2. ser docente regular de la UNMdP, con dedicación exclusiva o parcial, al menos con Categoría 3, en el Programa de Incentivos Docentes del Ministerio de

Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y poseer título de Magíster o Doctor;

3. ser investigador de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI u otros organismos de los sistemas de investigación científica nacional o provincial, con lugar de trabajo en la UNMdP y antecedentes no inferiores a los requeridos para la categoría 3 del Programa de Incentivos Docentes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en otros sistemas de categorización de investigadores;
4. Pertenecer a Universidades nacionales o extranjeras con las que la UNMdP tenga convenios de cooperación o intercambio, siempre y cuando la persona se encuadre dentro de los incisos 1) ó 2) en su institución de origen.

El Director y el Codirector deberán acreditar una producción científica y/o tecnológica de alto nivel en los últimos 5 años; como asimismo demostrar haber contribuido a formar recursos humanos para la investigación a través de la dirección de becarios, tesis de grado, postgrado y/o investigadores.

d- Funciones:

Son sus funciones:

1. Elaborar y ejecutar proyectos y programas de investigación.
2. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesis.
3. Participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la/s que depende.
4. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
5. Organizar y participar en reuniones científicas.
6. Difundir los temas de sus especialidades.
7. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
8. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

e- Requisitos mínimos para su creación:

La creación de un Grupo de Investigación, como el alta o baja de algunos de sus integrantes deberá ser aprobada por el/los Consejos Académicos y, si corresponde, con acuerdo del Centro o Instituto del que dependa. El aspirante incluirá en su legajo los antecedentes curriculares académicos, el aval del director y responsable del grupo y el plan de tareas o proyecto a desarrollar.

Las propuestas de formación de grupos deberán ser claramente fundamentadas, debiendo contener los siguientes ítems:

Nombre del grupo

Director e Integrantes (nombre, cargo docente, carga horaria dedicada al proyecto).

Dependencia funcional

Indicar las líneas de investigación y principales problemáticas a abordar por el Grupo: Objetivos, beneficios académicos, científicos, institucionales y en el campo de la investigación-acción, transferencia al medio y difusión de la ciencia y la cultura que se pretenden lograr.

Deberán incluir en el legajo los antecedentes académicos de los miembros del Grupo.

f- Infraestructura:

Estará constituido por todos aquellos bienes con que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán (cuando corresponda) ser incorporados al patrimonio de a la Universidad.

g- Evaluación Académica:

1. Los Grupos serán evaluados bianualmente.
2. La evaluación de los grupos resultará de la evaluación externa de los proyectos en ejecución y de la valoración de las restantes tareas propuestas por el Grupo. Ante la carencia de presentación de proyectos de investigación por dos convocatorias consecutivas, el grupo quedará pasivo hasta su reactivación con la aprobación de un nuevo proyecto.
3. El Consejo Superior actuará como instancia de apelación de lo resuelto por los Consejos Académicos.

- De los Programas

a- Finalidad:

Articular las actividades de varios NACT de la UNMdP entre sí o con otros de otras Universidades nacionales y/o extranjeras para la realización de tareas de investigación o transferencia en base a un proyecto definido.

b- Integración:

Deberá estar integrado por varios NACT y/o miembros de Grupos de Investigación de la UNMdP. Podrán incluirse investigadores y/o NACT de otras Universidades Nacionales o extranjeras.

c- De la dirección del Programa:

Cada Programa tendrá un Director quien será designado por el/los Directores de los Grupos de pertenencia. Deberá ser al menos docente regular de la Universidad Nacional de Mar del Plata u otra, con categoría I o II en el Programa de Incentivos o antecedentes equivalentes.

El Director deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica de nivel en los últimos 5 años; como asimismo demostrar haber contribuido a formar recursos humanos para la investigación a través de la dirección de becarios, tesis de grado, postgrado y/o investigadores.

d- Funciones:

Son sus funciones:

1. Articular las actividades de investigación, desarrollo y transferencia de distintos NACT entre sí.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
3. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
4. Organizar y participar en reuniones científicas.
5. Difundir los temas de sus especialidades.
6. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del / los organismo/s universitario/s de los que dependa y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
7. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

e- Requisitos mínimos para su creación:

La creación de un Programa de Investigación, como el alta o baja de algunos de sus integrantes deberá ser aprobada por los organismos de los que dependa. El aspirante

incluirá en su legajo los antecedentes curriculares, el aval del director y responsable del grupo y el plan de tareas o proyecto a desarrollar.

Las propuestas de formación de Programas deberán ser claramente fundamentadas, debiendo contener los siguientes items:

Nombre del Programa

Director e Integrantes (nombre, cargo docente, carga horaria dedicada al proyecto).

Dependencia funcional

Indicar las líneas de investigación y principales problemáticas a abordar por el Programa: Objetivos, beneficios académicos, científicos, institucionales y en el campo de la investigación, transferencia al medio y difusión de la ciencia y la cultura que se pretenden lograr.

g- Evaluación Académica:

1. Los Programas serán evaluados bianualmente.
2. La evaluación será efectuada por el/los Consejos Académicos de los que dependa a través de la aprobación o rechazo del Informe elevado por el Director.
3. El juicio deberá tener en cuenta la evaluación externa de los proyectos en ejecución y la valoración de las restantes tareas propuestas por el Programa.
4. La desaprobación de dos informes consecutivos obliga a la designación de otro Director. La carencia en la presentación de proyectos de investigación, serán causa de disolución del Programa de Investigación, la que deberá ser dispuesta por el / los Consejos Académicos y / o Centro / Instituto de los que dependa.

La Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Programa.

ARTICULO 4º

Requisitos para solicitar la creación o cambio de categoría de un NACT por el Consejo Superior

1- La solicitud de creación o cambio de categoría de un NACT por parte del Consejo Superior, debe contar con el aval de el/los Consejos Académicos y/o Instituto de los que dependa o dependerá.

2- La presentación deberá ajustarse a los siguientes contenidos:

a) Denominación del NACT: Además de un nombre deberá incluir el tipo de núcleo a la que se ajusta la propuesta.

b) Especialidad: Deberá indicarse el / los campo/s disciplinario/s de su actividad.

c) Dependencia académica: Se debe indicar el nombre de la o las Unidad/es Académica/s de las que dependerá.

d) Objetivos y líneas de investigación: Se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.

e) Justificación de la propuesta: Se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones en la temática objeto del NACT, como así también la necesidad e importancia de su creación para alcanzar los fines propuestos. Cuando se trate de un cambio de categoría se argumentará en los motivos de dicha propuesta.

f) Plantel de Docentes-Investigadores, becarios, tesistas, administrativos y técnicos: Se incluirá la lista de integrantes (su dedicación y carga horaria en el Núcleo) y se adjuntarán los Currículum Vitae y los planes de trabajo de investigación aprobados en que participa.

d) Autoridades: Se deberá incluir la nómina de autoridades del Núcleo en base a las normas de la presente ordenanza.

- e) Lugar físico y superficies disponibles: Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.
- f) Equipamiento: Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad.
- g) Biblioteca: Se indicará sintéticamente la disponibilidad de libros y suscripciones de revistas de investigación sobre la temática abordada en el NACT, y en la biblioteca de la Unidad Académica, en forma separada.
- h) Recursos Económico-Financieros: Se indicarán los recursos recibidos en los 3 (tres) o 5 (cinco) últimos años, según corresponda, mediante subsidios, servicios a terceros, donaciones y otros mecanismos indicando las fuentes. Se explicitará cómo se financiará el funcionamiento del NACT propuesto.
- i) Convenios de cooperación científica: Se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes del NACT propuesto en los períodos de referencia mencionados, y las características de dicha participación.
- j) Otros: Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

Disposición transitoria:

Todos aquellos NACT ya existentes que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza se les otorgará un plazo de 2 (dos) años, a partir de la publicación de ésta, para regularizar su situación. En caso contrario se les otorgarán otros dos años al cabo de los cuales, de no haberse regularizado, quedarán disueltos. A aquellos NACT que aspiren a constituirse y no alcancen transitoriamente algunos de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, con acuerdo del Consejo Superior o Académico (según sea el caso), se les podrá conceder un plazo de 2 (dos) años para regularizar su situación, en caso de no cumplimiento quedarán disueltos. Todos aquellos NACT que hagan uso de esta disposición tendrán carácter de “No consolidados”.

Disposición complementaria:

En la integración de los NACT dispuesta por la presente Ordenanza, podrán participar todos aquellos investigadores con actividad en las áreas de conocimiento involucradas que, no habiéndose presentado para ser categorizados en el régimen de incentivos requerida en la Ordenanza, o bien que estando categorizado, hayan transcurrido más de tres años sin haber tenido la opción de presentarse a una nueva convocatoria para categorizar; puedan exhibir a juicio de la Comisión Evaluadora descrita en el Artículo 3°, ítem 'h' (Evaluación Académica), méritos equivalentes a los exigidos por la categoría de incentivos correspondiente.

ANEXO II DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LUGARES DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA UNMdP

1 - El otorgamiento de lugar de trabajo en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en el seno de un NACT, a investigadores, profesionales de apoyo, técnicos de apoyo, becarios, artesanos, etc., dependientes de organismos de promoción científica u otras Universidades deberá cumplimentar los siguientes requisitos

2- Cada solicitante deberá presentar a las autoridades del NACT receptor la siguiente documentación:

- a) Nota justificando el pedido, con copia de la designación del organismo de promoción involucrado o la respectiva Universidad.
- b) Copia de los planes de trabajo a desarrollar indicando objetivos, necesidades, espacio y equipamiento, cronograma de actividades, importancia del tema a desarrollar, características, disciplina científica, campo de aplicación, facilidades disponibles, probables aportes de los resultados, director o directores y toda información que el presentante estime de interés.
- c) Detalles de subsidios recibidos en el año anterior (cuando corresponda) y de los subsidios solicitados.
- d) Copia del último informe de actividades realizadas, remitido al organismo al que pertenezca y calificación obtenida.

3 – Si el otorgamiento resultase favorable:

- a) Copia de los informes anuales (o bianuales, cuando corresponda) de tareas realizadas remitido al o los organismos auspiciantes.
- b) Detalle de todos los subsidios solicitados a los distintos organismos auspiciantes, (discriminado por partidas, consumo, bienes de capital, etc.)

4 - Cada NACT establecerá en su reglamento los mecanismos internos para la presentación de la documentación solicitada en los puntos 2 y 3, su tratamiento y posterior consideración por la autoridad institucional pertinente.

5 - La autorización del lugar de trabajo deberá ser otorgada por OCA de donde dependa el NACT en el que se solicita la pertenencia, sobre la base de toda la documentación indicada anteriormente y las posibilidades materiales, académicas y legales de la Institución.

6 - Todo cambio de situación deberá seguir el mismo trámite que el del otorgamiento.

7 - Todo el personal comprendido en el punto 1° del presente reglamento, está obligado a participar en actividades docentes (**dictado de clases**) **sacar [HUMANIDADES]** de grado y/o post-grado (afín con la especialidad que solicita) en el ámbito convenido con la/ las Unidad Académica que le otorgó el lugar del trabajo. La participación será previamente acordada por escrito al momento del otorgamiento del lugar.

8 - Todo el personal comprendido en el punto 1° del presente reglamento, está obligado a cumplir con los mecanismos de control y evaluación impuestos por el/los Consejos Académicos y la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica.

9 - Todo el personal comprendido en el punto 1° del presente reglamento, está obligado a cumplir con el régimen horario correspondiente y/o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación en el lugar de trabajo asignado.

10 - El equipamiento que se adquiriera con subsidios obtenidos durante la permanencia en el lugar de trabajo deberá ser donado a la Universidad Nacional de Mar del Plata.

11 - La autorización del lugar de trabajo podrá ser cancelada, a petición del Consejo Directivo del NACT, el/los Consejos Académicos involucrados, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el punto 5º, cuando el beneficiario incurra en las siguientes acciones:

- a) Incumplimiento por parte del beneficiario, de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Incumplimiento por parte del beneficiario del Estatuto de la UNMdP.
- c) Manifiesta y probada conducta que perjudique la normal tarea dentro del NACT.

Disposición transitoria:

Todo el personal al que se refiere el punto 1º y que ya cuenta con lugar de trabajo otorgado en alguna dependencia de la Universidad Nacional de Mar del Plata, deberá -dentro de los noventa (90) días de publicado este Reglamento- dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2º y subsiguientes.

ANEXO III DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTOR DE UN INSTITUTO O CENTRO DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

1º) El/los Consejos Académicos involucrados llamará/n a concurso de méritos, antecedentes y propuestas para la provisión del cargo de Director de un Instituto o Centro que de el/ellos dependan.

2º) Para presentarse a concurso se deberá acreditar ser un Docente-Investigador de la UNMdP que cumpla los requisitos exigidos en el Anexo I de la presente Ordenanza. El aspirante a Director deberá estar en actividad en alguna de las **disciplinas actividades** que desarrolla el NACT para el que se concursará su Dirección. Deberá desempeñarse con la mayor dedicación exigida, para la categoría de Unidad de Investigación correspondiente, en la Unidad a la que se postula para dirigir.

3º) El/los Consejos Académicos involucrados de los que dependa el NACT -en el caso de dependencia múltiple de común acuerdo-, designará, a propuesta de la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica un jurado de 5 (cinco) miembros con igual número de suplentes, el que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director. Tres (3) de los miembros del jurado deberán tener al menos categoría II o su equivalente en otros sistemas de categorización de investigadores y 2 (dos) de ellos como mínimo será de categoría I o equivalente; al menos 2 (dos) de ellos serán externos a esta Universidad.

4º) Dentro de los 5 (cinco) días del llamado a concurso, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s –en el caso de dependencia múltiple de común acuerdo-, deberá/n fijar la fecha de apertura de la inscripción por el término de 30 (treinta) días corridos.

5) La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las autoridades de las que depende el NACT, los que publicarán al menos un aviso en un diario local.

6) A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo fijado en el punto 4º de este Anexo:

Nómina completa de antecedentes:

Plan de trabajo para el desarrollo de la investigación que el concursante llevará a cabo como Director, en sobre cerrado.

Plan de investigación que el concursante llevará a cabo como investigador, en sobre cerrado.

7) Dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de inscripción, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s pertinente/s deberá:

a) Elevar al Consejo Académico o Superior un ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;

b) Exhibir en la cartelera mural de cada Facultad y Rectorado, la nómina de aspirantes por el término de 10 (diez) días corridos.

8) Podrá impugnarse a los inscriptos, por no reunir los requisitos exigidos durante un plazo de 10 (diez) días contados a partir del primer día de la publicación prevista en el punto anterior. Dentro del mismo plazo se podrá recusar a los miembros del jurado de

acuerdo a las causales previstas en el Manual de procedimientos de Categorización. Las impugnaciones y recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior, previo informe de el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s, siendo inapelable la decisión que se dicte.

9) En caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones de miembros titulares del jurado, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, serán sustituidos por los miembros suplentes.

10) Resueltas las impugnaciones y recusaciones o vencido el plazo del punto 8° sin que éstas se hubiesen producido, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s citará/n por escrito, a los miembros del jurado, a los efectos de su constitución en fecha determinada dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación.

11) El jurado deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s.

12) Dentro del plazo del artículo anterior el jurado establecerá fecha para la realización de una entrevista personal con los aspirantes.

13) El dictamen del jurado deberá ser explícito y debidamente fundado. Deberá contener el orden de mérito para el cargo objeto del concurso.

14) Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el jurado sobre la base del dictamen de éste, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s podrán:
Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento.
Proceder a la designación del Director.
Declarar desierto el concurso.

15) La resolución final del Consejo Superior recaída sobre el concurso de que se trate, acompañada del dictamen del jurado, será notificada en el plazo de 3 (tres) días a los aspirantes.
Contra la resolución final los aspirantes podrán en un plazo de 5 (cinco) días de notificados, concurrir de conformidad a lo prescripto por el Estatuto Universitario y las Ordenanzas pertinentes.
Este recurso deberá ser presentado ante el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s que elevará/n las actuaciones al Consejo Superior en el término de 3 (tres) días.

16) El/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s una vez dictada la resolución a que alude el punto anterior, harán público los dictámenes.

17) Recibidas las actuaciones el Consejo Superior resolverá en el plazo de 30 (treinta) días, de conformidad a lo prescripto por el Estatuto Universitario.

18) La designación del Director será por el período que establezca en cada caso esta ordenanza.

19) La presentación de la solicitud importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

20) A los efectos de la normalización de los Institutos o Centros dependientes de cada Unidad Académica, el llamado a concurso deberá efectuarse dentro de 1 (uno) año de aprobada por el Consejo Superior la creación, recategorización o adecuación de los Institutos o Centros.
